



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-24776296- -GDEBA-DGIIOMA. Actualización de valores Programa para Trastornos del Espectro Autista

VISTO el expediente EX-2018-24776296- -GDEBA-DGIIOMA, por el que tramita el incremento de valores destinados a las prestaciones del Programa para Trastorno del Espectro Autista, la Ley N° 6982 (T.O. 1987), la Resolución N° 2458/17 y la Resolución N° 3696/17, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el incremento de valores destinados a las prestaciones del Programa para Trastorno del Espectro Autista;

Que en el orden 3, la Dirección de Programas Específicos propone otorgar un incremento del 2,54% retroactivo al mes de noviembre del 2017, el 7% a partir del 1° de Mayo de 2018 y el porcentaje restante para llegar al 15%, a partir del 1° de Septiembre de 2018, en las prestaciones referentes a prestaciones del Programa para Trastorno del Espectro Autista;

Que en el orden 4 se obra agregada la Resolución N° 2458/17 con los valores vigentes y en el orden 5 luce vinculado el anexo con el detalle valorizado de la propuesta (IF-2018-25645963-GDEBA-DPEIOMA);

Que en el orden 7 la Dirección General de Prestaciones toma conocimiento sin objeciones que formular, y remite las actuaciones los efectos de que se proceda a realizar la imputación correspondiente, considerando que el consumo promedio mensual es de pesos cinco millones ochocientos setenta y siete mil (\$5.877.000), según Resolución vigente 2458/17;

En el orden 9 la Dirección General de Administración estima el impacto del incremento propuesto y solicita realizar la imputación del gasto correspondiente, para el periodo 2018, por la suma de pesos siete millones trescientos noventa y dos mil novecientos ochenta y tres con noventa y dos centavos (\$ 7.392.983,92);

Que en el orden 16 la Dirección de Relaciones Jurídicas no tiene objeciones legales que formular al progreso del trámite, considerando que la cuestión técnica involucrada en la gestión resulta ajena a la

competencia jurídica de esa Dirección, pudiendo el Directorio del Instituto prestarle formal aprobación bajo la responsabilidad de los funcionarios que la propician;

Que en el orden 24 la Asesoría General de Gobierno no tiene -desde el punto de vista de su competencia- observaciones que formular, por lo que puede el Honorable Directorio, de estimarlo oportuno y conveniente, aprobar el incremento en trámite (art. 7º, incs. f) y g) de la Ley N° 6982 -T.O. Decreto N° 179/87 y modificatorias-);

Que en el orden 35, la Dirección General de Administración remite las actuaciones a la Contaduría General de la Provincia para su intervención, informando las diferentes variables que se han contemplado y que han impactado en los costos prestacionales, para poder determinar el porcentaje de aumento con sus prestadores;

Que en el orden 38 la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas y la Dirección General de Contrataciones de la Contaduría General de la Provincia en informe conjunto manifiestan que se ha procedido a corroborar los incrementos propuestos considerando los valores que surgen del Cuadro de Valores Anexo 2 Resolución 2458/17 con los valores que se consignan en Orden N° 5 pag. 1, 2 y 4), no encontrando observaciones que formular en materia de su competencia;

Que en el orden 44 interviene la Contaduría General de la Provincia señala que puede continuarse con el trámite propiciado en autos;

Que en el orden 51 obra Vista de la Fiscalía de Estado quien informa que puede el Directorio de ese Instituto, proceder a la aprobación del aumento tramitado, mediante el dictado del pertinente acto administrativo (conf. art. 7, incs. f) y g). de la Ley 6982,T.O.1987);

Que en el orden 58, en nueva intervención, la Dirección de Relaciones Jurídicas, sin observaciones que formular desde el punto de su competencia específica, por lo que estima podría el Directorio proceder al tratamiento de las presentes, y aprobar, de considerarlo oportuno y conveniente, el aumento de los valores destinados a las Prestaciones del Programa para Trastorno del Espectro Autista, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección de Programas Específicos;

Que el Departamento de Coordinación del Directorio deja constancia que el Directorio en su reunión de fecha 22 de Mayo de 2019, en las actuaciones referidas a la actualización de valores destinados a las prestaciones que brinda el Programa para Trastornos del Espectro Autista, según consta en Acta N° 19, **RESOLVIÓ:** 1) Aprobar un incremento de valores en las prestaciones referentes al Programa para Trastornos del Espectro Autista de un 2,54% retroactivo al 1º noviembre del 2017; 2) Aprobar un incremento de valores en las prestaciones del Programa para Trastornos del Espectro Autista de un 15 %, escalonado en dos etapas: un 7% a partir del 1º de Mayo de 2018 y el porcentaje restante a partir del 1º de Septiembre de 2018; todo ello conforme se detalla en el IF-2018-25645963-GDEBA-DPEIOMA que como Anexo formará parte del acto administrativo a dictarse;

Que en el orden 68 obra la imputación preventiva correspondiente al año en curso;

Que el Directorio resolvió la presente medida en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 6982 (T.O. 1987);

Que el presente acto administrativo se suscribe conforme a lo establecido en la Resolución del Directorio N° 3696/17;

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Aprobar un incremento de valores en las prestaciones referentes al Programa para Trastornos del Espectro Autista de un 2,54% retroactivo al 1° noviembre del 2017.

ARTÍCULO 2°: Aprobar un incremento de valores en las prestaciones del Programa para Trastornos del Espectro Autista de un 15 %, escalonado en dos etapas: un 7% a partir del 1° de Mayo de 2018 y el porcentaje restante a partir del 1° de Septiembre de 2018; todo ello conforme se detalla en el IF-2018-25645963-GDEBA-DPEIOMA que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: El gasto demandado será atendido con la siguiente imputación presupuestaria: Ju 12, Ja 0, Ent 200, Pr 1, Sp 1, Py 0, Ac 1, Ob 0, In 3, Ppr 4, Ppa 8, Spa 0, Fuentede Financiamiento 12, Presupuesto General Ejercicio 2019 Ley N° 15.078.

ARTÍCULO 4°: Registrar. Notificar a la Fiscalía de Estado. Comunicar a la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, Dirección General de Prestaciones y a la Dirección de Programas Específicos. Pasar a las Direcciones Generales y demás Direcciones del Instituto para su conocimiento. Cumplido, archivar.

ANEXO II

VISTO :

En consideración que en el año 2017 se otorgó a la prestación de cuidador un aumento de 18% anual sin cláusula de ajuste a partir del 1° de Noviembre del 2017 se dispone otorgar un 2,54 % de aumento retroactivo a esa fecha hasta el 1° de Mayo del 2018

Módulo	Sesiones Diarias (Lunes a Viernes)	Sesiones Mensuales	VALOR
M1	Hasta 2	Hasta 44	\$ 7075
M2	3	66	\$ 9810
M3	4	88	\$ 13187

MODULOS PRESTACIONALES Y VALORES (DESDE 1 DE MAYO DE 2018)

A. MODULACION

Los módulos del Programa de Atención Intensiva e Interdisciplinaria para afiliados con Trastornos del Espectro Autista contemplan una carga creciente de sesiones según la severidad del cuadro. Estas **sesiones no pueden ser menores a 45 minutos** de duración, y serán brindadas de **lunes a viernes** por distintos profesionales, cuyo perfil dependerá del cuadro clínico del paciente, entre ellos, psicólogos, fonoaudiólogos, psicopedagogos, terapistas ocupacionales, musicoterapeutas y kinesiólogos. En forma opcional a estos módulos se podrán autorizar, si el contexto del afiliado lo amerita, prestaciones adicionales como Acompañante Terapéutico domiciliario y/o en institución educativa común. La cobertura del Programa de Trastornos del Espectro Autista también contempla la autorización de la supervisión del equipo terapéutico. Por esta supervisión se entiende el trabajo llevado a cabo por parte de un profesional Médico (Psiquiatra o neurólogo) o Psicólogo. Tiene un valor de \$5036.- mensuales y consiste en la coordinación de las tareas de los distintos profesionales que conforman el equipo terapéutico, la unificación de criterios en el abordaje del paciente, y el monitoreo del tratamiento y de la concreción de los objetivos trazados. Esta alternativa garantiza que los afiliados con Trastorno del Espectro Autista que requieran una coordinación de las terapias que componen su abordaje multidisciplinario, puedan tener esta supervisión profesional a lo largo de su tratamiento.

MODULO 1 (M1):

Contempla la **atención de lunes a viernes** para afiliados cuyo abordaje requiera **hasta 2 sesiones** diarias de tratamiento intensivo e interdisciplinario.

Módulo	Sesiones diarias	Sesiones mensuales
M1	Hasta 2	Hasta 44

MODULO 2 (M2):

Contempla la **atención de lunes a viernes** para afiliados cuyo abordaje requiera **3 sesiones** diarias de tratamiento intensivo e interdisciplinario.

Módulo	Sesiones diarias	Sesiones mensuales
M2	3	66

MODULO (M3):

Contempla la **atención de lunes a viernes** para afiliados cuyo abordaje requiera **4 sesiones diarias** de tratamiento intensivo e interdisciplinario.

Módulo	Sesiones diarias	Sesiones mensuales
M3	4	88

B. VALORES DE LA PRESTACION

Módulo	Sesiones Diarias (Lunes a Viernes)	Sesiones Mensuales	VALOR
M1	Hasta 2	Hasta 44	\$ 7570
M2	3	66	\$ 10497
M3	4	88	\$ 14110

No se incluirá en la solicitud de cobertura ningún presupuesto con valoración dineraria emitido por el efector del servicio. La valoración de las prestaciones contenidas en el Anexo II de la presente Norma constituye para este IOMA el 100% de su cobertura.

C. SERVICIOS ADICIONALES OPCIONALES

ACOMPAÑANTE TERAPEUTICO DOMICILIARIO (ATD)

El servicio de Acompañante Terapéutico Domiciliario se autorizará, de requerirlo el cuadro del afiliado, hasta 6 horas diarias y hasta un máximo de 25 horas semanales, en total 100 horas mensuales.

ACOMPAÑANTE TERAPEUTICO EN INSTITUCIÓN EDUCATIVA COMUN (ATIEC)

Este servicio corresponde al de Acompañante Terapéutico en Institución Educativa Común, de gestión estatal o privada, en los niveles inicial a partir de 3 años (primera sección del Jardín de Infantes), primario, secundario, superior. Se autorizará para los afiliados que lo necesiten a través de horas de cobertura, cuya cantidad dependerá de la carga horaria diaria y mensual en la cual el afiliado concurra a la

Institución Educativa Común. La instancia que autorizará el ingreso del AT a la institución educativa será la autoridad educativa, Inspectora de Área o Distrital de la Dirección General de Cultura y Educación en provincia de Buenos Aires o autoridades del Ministerio de Educación de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los criterios de autorización, aranceles, etc. para estas dos modalidades adicionales opcionales quedan sujetos a lo establecido en la norma específica que IOMA tiene al respecto.

La autorización del módulo y servicio adicional opcional está sujeta, en todos los casos, a la auditoría especializada del Sector Educativo Terapéutico de la Dirección de Programas Específicos del IOMA.

ANEXO II

MODULOS PRESTACIONALES Y VALORES (DESDE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

D. MODULACION

Los módulos del Programa de Atención Intensiva e Interdisciplinaria para afiliados con Trastornos del Espectro Autista contemplan una carga creciente de sesiones según la severidad del cuadro. Estas **sesiones no pueden ser menores a 45 minutos** de duración, y serán brindadas de **lunes a viernes** por distintos profesionales, cuyo perfil dependerá del cuadro clínico del paciente, entre ellos, psicólogos, fonoaudiólogos, psicopedagogos, terapistas ocupacionales, musicoterapeutas y kinesiólogos. En forma opcional a estos módulos se podrán autorizar, si el contexto del afiliado lo amerita, prestaciones adicionales como Acompañante Terapéutico domiciliario y/o en institución educativa común. La cobertura del Programa de Trastornos del Espectro Autista también contempla la autorización de la supervisión del equipo terapéutico. Por esta supervisión se entiende el trabajo llevado a cabo por parte de un profesional Médico (Psiquiatra o neurólogo) o Psicólogo. Tiene un valor de \$5490.- mensuales y consiste en la coordinación de las tareas de los distintos profesionales que conforman el equipo terapéutico, la unificación de criterios en el abordaje del paciente, y el monitoreo del tratamiento y de la concreción de los objetivos trazados. Esta alternativa garantiza que los afiliados con Trastorno del Espectro Autista que requieran una coordinación de las terapias que componen su abordaje multidisciplinario, puedan tener esta supervisión profesional a lo largo de su tratamiento.

MODULO 1 (M1):

Contempla la **atención de lunes a viernes** para afiliados cuyo abordaje requiera **hasta 2 sesiones** diarias de tratamiento intensivo e interdisciplinario.

Módulo	Sesiones diarias	Sesiones mensuales
M1	Hasta 2	Hasta 44

MODULO 2 (M2):

Contempla la **atención de lunes a viernes** para afiliados cuyo abordaje requiera **3 sesiones** diarias de tratamiento intensivo e interdisciplinario.

Módulo	Sesiones diarias	Sesiones mensuales
M2	3	66

MODULO (M3):

Contempla la **atención de lunes a viernes** para afiliados cuyo abordaje requiera **4 sesiones diarias** de tratamiento intensivo e interdisciplinario.

Módulo	Sesiones diarias	Sesiones mensuales
M3	4	88

E. VALORES DE LA PRESTACION

Módulo	Sesiones Diarias (Lunes a Viernes)	Sesiones Mensuales	VALOR
M1	Hasta 2	Hasta 44	\$ 8136
M2	3	66	\$ 11282
M3	4	88	\$ 15165

No se incluirá en la solicitud de cobertura ningún presupuesto con valoración dineraria emitido por el efector del servicio. La valoración de las prestaciones contenidas en el Anexo II de la presente Norma constituye para este IOMA el 100% de su cobertura.

F. SERVICIOS ADICIONALES OPCIONALES

ACOMPañANTE TERAPEUTICO DOMICILIARIO (ATD)

El servicio de Acompañante Terapéutico Domiciliario se autorizará, de requerirlo el cuadro del afiliado, hasta 6 horas diarias y hasta un máximo de 25 horas semanales, en total 100 horas mensuales.

ACOMPañANTE TERAPEUTICO EN INSTITUCIÓN EDUCATIVA COMUN (ATIEC)

Este servicio corresponde al de Acompañante Terapéutico en Institución Educativa Común, de gestión estatal o privada, en los niveles inicial a partir de 3 años

(primera sección del Jardín de Infantes), primario, secundario, superior. Se autorizará para los afiliados que lo necesiten a través de horas de cobertura, cuya cantidad dependerá de la carga horaria diaria y mensual en la cual el afiliado concurra a la Institución Educativa Común. La instancia que autorizará el ingreso del AT a la institución educativa será la autoridad educativa, Inspectora de Área o Distrital de la Dirección General de Cultura y Educación en provincia de Buenos Aires o autoridades del Ministerio de Educación de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los criterios de autorización, aranceles, etc. para estas dos modalidades adicionales opcionales quedan sujetos a lo establecido en la norma específica que IOMA tiene al respecto.

La autorización del módulo y servicio adicional opcional está sujeta, en todos los casos, a la auditoría especializada del Sector Educativo Terapéutico de la Dirección de Programas Específicos del IOMA.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: AUMENTO 2018 TEA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.